

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, fue presentada por la Diputada María del Rosario Sánchez Olivares, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 7º en su fracción III el inciso f); y derogar del mismo artículo 7º en su fracción III los incisos, d), y e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **244**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que la Legisladora María del Rosario Sánchez Olivares, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como vivimos en días pasados, el 14 de septiembre de cada tres años, es la fecha en que se renueva a los integrantes de este poder legislativo, procedimiento que es considerado en nuestra Constitución Política y atendido tanto en la Ley Orgánica de la materia, como en nuestro respectivo reglamento.

Sin embargo, existen discrepancias entre nuestra ley orgánica y nuestro reglamento, respecto a los pasos a seguir en este procedimiento, como se puede observar si damos lectura al artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual señala:

ARTICULO 14. *Una vez tomada la protesta a los integrantes de la legislatura entrante en los términos del artículo anterior, la Diputación Permanente continuará la sesión solemne para integrar la Directiva.*

De su simple lectura se puede observar que cronológicamente se establece que inmediatamente después de la toma de protesta de los legisladores, se procederá a la integración de la Directiva, sin embargo, el Reglamento Interno de este poder, señala una cronología diferente, en su artículo 7º, el cual cito:

ARTICULO 7º. *La instalación de la Legislatura se dará el catorce de septiembre del año de la elección; mediante el siguiente orden:*

I. ...

...

III. La sesión de instalación del Congreso se realizará bajo la siguiente orden del día:

- a) Lista de asistencia de los diputados propietarios electos.*
- b) Lectura del informe del Consejo Estatal Electoral, respecto a las constancias de mayoría, y de representación proporcional; así como de calificación de la elección de los integrantes de la Legislatura entrante.*
- c) Toma de protesta a los diputados.*
- d) Entrega de la documentación que formaliza la integración de los grupos, y representaciones parlamentarias.*
- e) Integración de la Junta conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica.*
- f) Propuesta de la Junta para integrar la Directiva.*
- g) Elección de la Directiva.*
- h) Declaratoria de Instalación.*
- i) Designación de las comisiones de cortesía;*

...

Podemos observar que los incisos d), e) y f), son contrarios a la cronología establecida en nuestra ley orgánica, y los mismos pueden generar controversias innecesarias y confusión en quienes las considere.

Es por este motivo que propongo derogar los incisos en comento, para que de esta forma no exista discrepancia entre ambos cuerpos normativos."

SEXTA. Que los propósitos de la iniciativa que se analiza, se plasman, para mayor ilustración, en el siguiente cuadro:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
---	-----------------------------

ARTICULO 7º. La instalación de la Legislatura se dará el catorce de septiembre del año de la elección; mediante el siguiente orden: I. Los diputados electos serán citados por la Diputación Permanente de la legislatura saliente a la sesión de instalación; II. La Diputación Permanente presidirá la sesión de instalación de la Legislatura, y III. La sesión de instalación del Congreso se realizará bajo la siguiente orden del día: a) Lista de asistencia de los diputados propietarios electos. b) Lectura del informe del Consejo Estatal Electoral, respecto a las constancias de mayoría, y de representación proporcional; así como de calificación de la elección de los integrantes de la Legislatura entrante. c) Toma de protesta a los diputados. d) Entrega de la documentación que formaliza la integración de los grupos, y representaciones parlamentarias. e) Integración de la Junta conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica. f) Propuesta de la Junta para integrar la Directiva. g) Elección de la Directiva. h) Declaratoria de Instalación. i) Designación de las comisiones de cortesía; IV. Una vez que el Presidente ha tomado posesión, todos se pondrán de pie y éste manifestará: “LA (número) LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y EN APTITUD DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y LAS LEYES.” V. Como primer acto, después de instalada la Legislatura, el Presidente designará tres comisiones, integradas por dos diputados cada una; mismas que tendrán las siguientes funciones:	ARTICULO 7º. La instalación de la Legislatura se dará el catorce de septiembre del año de la elección; mediante el siguiente orden: I a III. ... III. ... Lista de asistencia de los diputados propietarios electos. Lectura del informe del Consejo Estatal Electoral, respecto a las constancias de mayoría, y de representación proporcional; así como de calificación de la elección de los integrantes de la Legislatura entrante. Toma de protesta a los diputados. (Derogado). (Derogado). Propuesta para integrar la Directiva. Elección de la Directiva. Declaratoria de Instalación. Designación de las comisiones de cortesía; IV a VI. ...
---	---

a) La primera acompañará a la Diputación Permanente a sus respectivos lugares. b) La segunda notificará personalmente al Poder Ejecutivo, la instalación de la Legislatura, e invitará al Gobernador del Estado a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones. c) La tercera notificará al Poder Judicial la instalación de la Legislatura, e invitará a su Presidente a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, y VI. Después de nombradas las comisiones a que hace referencia la fracción anterior, será clausurada la sesión de instalación de la Legislatura; y se citará a la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones.	
---	--

Al argumentar la proponente que la iniciativa presentada tiene como objetivo armonizar las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, particularmente las establecidas en el artículo 14, con lo previsto en el arábigo 7º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, es necesario realizar un ejercicio de derecho comparado mediante el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)
ARTICULO 13. El día catorce de septiembre del año de la elección de diputados locales, la Diputación Permanente, en la Junta Preparatoria, debe dar lectura al informe del Consejo Estatal Electoral, respecto a las constancias de mayoría y de representación proporcional, así como de calificación de la elección de los integrantes de la legislatura entrante. Concluida la Junta Preparatoria, en Sesión Solemne, los diputados electos rendirán la protesta de ley ante la Diputación Permanente; al efecto, el Presidente de la misma preguntará a los diputados electos:	ARTICULO 7º. La instalación de la Legislatura se dará el catorce de septiembre del año de la elección; mediante el siguiente orden: I. Los diputados electos serán citados por la Diputación Permanente de la legislatura saliente a la sesión de instalación; II. La Diputación Permanente presidirá la sesión de instalación de la Legislatura, y III. La sesión de instalación del Congreso se realizará bajo la siguiente orden del día: a) Lista de asistencia de los diputados propietarios electos. b) Lectura del informe del Consejo Estatal Electoral, respecto a las constancias de mayoría, y de representación proporcional; así como de calificación de la elección de los integrantes de la Legislatura entrante. c) Toma de protesta a los diputados.

“¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR CON LEALTAD Y PATRIOTISMO EL CARGO DE DIPUTADOS QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, LEGISLANDO PARA BIEN DE LA NACION Y DE ESTE ESTADO?”

Los integrantes de la legislatura entrante, contestarán:

“SI PROTESTO”; el Presidente dirá entonces: “SI ASI LO HICIERAN, QUE LA NACION Y EL ESTADO SE LOS RECONOZCAN, Y SI NO, QUE SE LOS DEMANDEN.”

ARTICULO 14. Una vez tomada la protesta a los integrantes de la legislatura entrante en los términos del artículo anterior, la Diputación Permanente continuará la sesión solemne para integrar la Directiva.

Una vez electa la Directiva, el Presidente de la misma declarará instalado al Congreso del Estado en la forma siguiente:

“LA (número) LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y EN APTITUD DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LAS LEYES.”

ARTICULO 81. La Junta de Coordinación Política se formalizará en la **primera sesión ordinaria** del ejercicio constitucional de cada Legislatura; para tal efecto, el Coordinador de cada Grupo Parlamentario entregará al Presidente de la Directiva, la lista de los diputados de su grupo que integrarán la misma, conforme lo establece la presente Ley y el Reglamento.

ARTICULO 14. Una vez tomada la protesta a los integrantes de la legislatura entrante en los términos del artículo anterior, la Diputación Permanente continuará la sesión solemne para integrar la Directiva.

Una vez electa la Directiva, el Presidente de la misma declarará instalado al Congreso del Estado en la forma siguiente:

d) Entrega de la documentación que formaliza la integración de los grupos, y representaciones parlamentarias.

e) Integración de la Junta conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica.

f) Propuesta de la Junta para integrar la Directiva.

g) Elección de la Directiva.

h) Declaratoria de Instalación.

i) Designación de las comisiones de cortesía;

IV. Una vez que el Presidente ha tomado posesión, todos se pondrán de pie y éste manifestará:

“LA (número) LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y EN APTITUD DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LAS LEYES.”	“LA (número) LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y EN APTITUD DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y LAS LEYES.” V. Como primer acto, después de instalada la Legislatura, el Presidente designará tres comisiones, integradas por dos diputados cada una; mismas que tendrán las siguientes funciones: a) La primera acompañará a la Diputación Permanente a sus respectivos lugares. b) La segunda notificará personalmente al Poder Ejecutivo, la instalación de la Legislatura, e invitará al Gobernador del Estado a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones. c) La tercera notificará al Poder Judicial la instalación de la Legislatura, e invitará a su Presidente a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, y VI. Después de nombradas las comisiones a que hace referencia la fracción anterior, será clausurada la sesión de instalación de la Legislatura; y se citará a la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones.
---	---

Como se observa, la disposición establecida en los incisos, d) y e), de la fracción III del artículo 7º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se refieren a la entrega de documentación que formaliza la integración de los grupos, y representaciones parlamentarias, así como la integración de la Junta de Coordinación Política; lo que contraviene a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que estipula en su artículo 81, que estos actos tendrán verificativo en la **primera sesión ordinaria**, por lo cual, para que no exista antinomia entre los dos ordenamientos invocados, los integrantes de las dictaminadoras, coinciden con los propósito de la iniciativa que se analiza, y en consecuencia la valoran procedente.

Respecto a las antinomias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenta la siguiente tesis:

“ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN. La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe

ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substrahe una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinar por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelen o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal.

Tesis. 165344. I.4o.C.220 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, Pág. 2788

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 293/2009. Jacobo Romano Romano. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes."

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada una de las normas que forman parte del sistema jurídico debe tener cabida de manera armónica en el conjunto de normas del cual formarán parte. Sin ignorar que los modelos de interpretación jurídica pueden resolver la contradicción entre normas que presenten antinomias¹.

La Real Academia define el concepto de antinomia, como la contradicción entre dos preceptos legales². Y es el caso que para evitar que en el marco normativo del Poder Legislativo Estatal, exista antinomia entre la disposición contenida en el artículo 7º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, particularmente en los incisos, d), y e), con lo establecido en el arábigo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo relativo a la integración de los grupos y representaciones parlamentarias, así como de la Junta de Coordinación Política, acto que se lleva a cabo en la primer sesión ordinaria; y no en la sesión de instalación, por lo que en consecuencia se derogan los incisos invocados.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se DEROGA en el artículo 7º fracción III los incisos d), y e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7º. ...

I y II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) Se deroga

e) Se deroga

¹ Carbonell Miguel, Pedroza de la Llave Thalía. Coordinadores. *Elementos de Técnica Legislativa*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2000.

² <https://dle.rae.es/?id=2uLpKMd>

f) a i) ...

IV a VI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A favor
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		A favor
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que propone reformar el artículo 7° en su fracción III el inciso f); y derogar del mismo artículo 7° en su fracción III los incisos, d), y e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presentada por la Dip. María del Rosario Sánchez Olivares.
(Turno 244)

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que propone reformar el artículo 7º en su fracción III el inciso f); y derogar del mismo artículo 7º en su fracción III los incisos, d), y e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presentada por la Dip. María del Rosario Sánchez Olivares. (Turno 244)